

107

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.0354
RAD. N° 765204003007-2019-00454-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, 31 AGO. 2020

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición incoada por la apoderada judicial de la parte actora, doctora **JULIETH MORA PERDOMO**, sobre la **TERMINACION** del presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, el levantamiento de las medidas previas decretadas, no condenar en costas a las partes y ordenar el desglose del título valor con la constancia que continúa vigente la obligación y la garantía hipotecaria.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, se declarará terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, en consecuencia se ordenará el levantamiento de la medida cautelar y el desglose a costa de la parte actora, del título valor con la constancia que continúa vigente la obligación y la garantía hipotecaria que lo ampara.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, EL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, doctora **JULIETH MORA PERDOMO**, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).**

SEGUNDO: ORDENASE el desglose a costa de la parte actora, de la primera copia de la Escritura Publica No. 1135 de la Notaria Tercera del Circulo de Palmira y los pagarés Nos. **90000042425 POR VALOR DE \$73.000.000,00 Y SIN NUMERO CON FECHA DEL 09 DE OCTUBRE DE 2019 POR VALOR DE \$1.752.360,00** con la constancia que continúa vigente la obligación y la garantía hipotecaria que lo ampara.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada.

CUARTO. Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES


DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDA: NORLIN MARYURI BOTINA CABRERA
KAP.
SIN SENTENCIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE SECRETARÍA Palmira (Valle) <u>01 SEP 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>254</u> de la misma fecha. ARBHEY CALDAS DOMINGUEZ SECRETARIO.
--